

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 3 DE OCTUBRE DE 1959

Nº 13.949

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 443 y 450 de 19 de septiembre de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decretos Nos. 451, 452, 453 y 454 de 19 de septiembre de 1958, por los cuales se adscriben unas funciones.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 182 y 183 de 23 de junio de 1958, por las cuales se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 29 y 30 de 14 de enero de 1957, por los cuales se corrigen unos nombres.

Decreto Nº 31 de 15 de enero de 1957, por el cual se hace unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución Nº 53 de 13 de septiembre de 1958, por la cual se concede derechos exclusivos de exploración de unas zonas.

Contrato Nº 48 de 4 de agosto de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Roberto R. Alemán, en representación de la sociedad Esbic Corporation, S.A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 623 y 626 de 11 de julio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 449

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en la Gobernación de la Provincia de Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Víctor C. Castañedas, Oficial de Primera Categoría en la Gobernación de la Provincia de Darién, en reemplazo de Jorge Castañedas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 450

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Aurelio Morris, Mensajero de Sexta Categoría en la Oficina de Radiotelegrafía de El Porvenir, en reemplazo de José Castañeda, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 451

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se adscriben funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere
la Ley 49 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, en su respectiva jurisdicción, al Corregidor de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, Campo Elías Jované, en reemplazo de Julián Ríos, desde el 1º de septiembre de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 452

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se adscriben funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere
la Ley 49 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, en su respectiva jurisdicción, al Corregidor de Chepillo, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, Sebastián López, en reemplazo de Demetrio de la Rosa, desde el 4 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****JUAN DE LA C. TUÑON****ADMINISTRACION****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**DECRETO NUMERO 453****(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1958)**

por el cual se adscriben funciones de Registradores Auxiliares del Estado Civil.

*El Presidente de la República,*en uso de la facultad que le confiere
la Ley 49 de 1956,**DECRETA:**

Artículo único: Adscribense funciones de Registradores Auxiliares del Estado Civil, a los siguientes Corregidores en sus respectivas jurisdicciones, así:

PROVINCIA DE PANAMA*Distrito de La Chorrera:*

Amador: Baulduino Caicedo, en reemplazo de Silvestre Rodríguez, desde el 1º de septiembre de 1958.

Herrera: Espíritu Santos Sánchez, en reemplazo de Marcelino Cordones, desde el 1º de septiembre de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.**DECRETO NUMERO 454****(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1958)**

por el cual se adscriben funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil.

*El Presidente de la República,*en uso de la facultad que le confiere
la Ley 49 de 1956,**DECRETA:**

Artículo único: Adscribense funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, en su respectiva jurisdicción, al Corregidor de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, Camilo Castillo, en reemplazo de José A. Saldaña, desde el 1º de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.**RECONOCENSE DERECHOS A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL****RESOLUCION NUMERO 182**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 182.—Panamá, 23 de junio de 1958.

La señora Deidamia Urriola vda. de Villarreal, con cédula de identidad personal número 18-855, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata de ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Teniente Juan Villarreal Rodríguez, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 10 de abril de 1958, que acredita el matrimonio civil de Juan Villarreal Rodríguez y Deidamia Urriola, celebrado el 1º de mayo de 1950.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 12 de marzo de 1958, en el cual consta que la señora Deidamia Urriola vda. de Villarreal, no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor Juan Villarreal Rodríguez.

c) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 8 de octubre de 1957, en el cual consta el registro de la defunción del señor Juan Villarreal Rodríguez, acaecida el 8 de agosto de 1944.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Municipal de Chitré, por los señores Manuel Cedeño, Tomás Ruiz y Miguel Vásquez, cuyos testimonios comprueban que la señora Deidamia Urriola vda. de Villarreal, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan B/.100.00 mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Juan Villarreal Rodríguez con el grado de Teniente hecha por medio de Decreto Nº 178 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/.156.25 mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Deidamia Urriola vda. de Villarreal, el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B/.78.12, equivalente a

la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Teniente Juan Villarreal Rodríguez.

Esta resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 183.—Panamá, 23 de junio de 1958.

La señora Matilde Moreno vda. de León, con cédula de identidad personal número 47-17586, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la ley 28 de enero de 1958 en su condición de viuda del Soldado Manuel Clemente de León López, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 9 de noviembre de 1956, que acredita el matrimonio civil de Manuel Clemente de León López y Matilde Moreno, celebrado el 5 de noviembre de 1952.

b) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 7 de marzo de 1957, en el cual consta que la señora Matilde Moreno vda. de León, no ha contraído nupcias después de la muerte del señor Manuel Clemente de León López.

c) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 1º de octubre de 1957, en el cual consta el registro de la defunción del señor Manuel Clemente de León López, acaecida el 5 de marzo de 1953.

d) Declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal de Panamá, por los señores Victoria Fernández, Prisca Torero de Díaz y Ventura López, cuyos testimonios comprueban que la señora Matilde Moreno vda. de León, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan B.100.00 mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Manuel Clemente de León López, con el grado de Soldado, hecha por medio de Decreto 178 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B.75.00 mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Matilde Moreno vda. de León, el derecho a recibir del Estado una pen-

sión mensual de B/. 37.50, equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Soldado Manuel Clemente de León López.

Esta resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Obras Públicas

CORRIGENSE UNOS NOMBRES

DECRETO NUMERO 29

(DE 14 DE ENERO DE 1957)

por el cual se corrige un nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Considérase a favor del señor Carlos Ortega B., que es el nombre correcto del interesado, el nombramiento de Escribiente de 4ª Categoría, al servicio de la Sección de Tabulación de Costos y Abastos del Ministerio de Obras Públicas, hecho a favor de Carlos Ortega V., mediante Decreto Ejecutivo N° 938 de 28 diciembre de 1956.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 30

(DE 14 DE ENERO DE 1957)

por el cual se corrige un nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Considérese a favor de la señora Hilda J. de González, que es el nombre correcto de la interesada, el nombramiento de Tabuladora de 4ª Categoría, al servicio de la Sección de Tabulación de la Dirección de Costos y Abastos del Ministerio de Obras Públicas, hecho a favor de Hilda de González, mediante Decreto Ejecutivo N° 938 de 28 de diciembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 31
(DE 15 DE ENERO DE 1957)**

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 46 de 10 de diciembre de 1952.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

División "A", Sección A-1:

José M. Aponte, Oficial de 5ª Categoría.
Sebastián Pachón L., Celador de 1ª Categoría.
Carlos de León, Celador de 1ª Categoría.

Sección A-2:

Seferino Acevedo, Oficial de 5ª Categoría.
Teodoro de Jesús Villarrué, Oficial de 5ª Categoría.

Sección A-3:

Luis Padilla S., Oficial de 5ª Categoría.
José María Laguna, Oficial de 5ª Categoría.
José Félix Ortiz, Oficial de 5ª Categoría.

División "B", Sección B-2:

Agustín Avila G., Celador de 2ª Categoría.
Máximo Bonilla, Celador de 1ª Categoría.
Patrocínio Gobeza Z., Oficial de 5ª Categoría.
José Isabel Contreras, Oficial de 5ª Categoría.
Miguel Angel del Rosario, Oficial de 5ª Categoría.

Sección B-3:

Alfredo Lara Castillo, Oficial de 5ª Categoría.
Aníbal Aparicio Castillo, Oficial de 5ª Categoría.

Sección B-5:

Octaviano Cáceres, Celador de 1ª Categoría.
Antonio Araúz, Celador de 1ª Categoría.

División "C", Sección C-1:

Diego Antonio Angulo, Celador de 1ª Categoría.
Eusebio Campos, Celador de 1ª Categoría.

Sección C-2:

Didimo Gutiérrez G., Celador de 1ª Categoría.
Eugenio Barclay, Oficial de 5ª Categoría.
Sergio Rodríguez, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Arcenio Castillo, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Esteban Samudio, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Eugenio Castillo, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Miguel Espinosa, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Andrés Miranda, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Amílcar Samudio, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Generoso Guerra, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Victor Patiño, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Pedro Chavarría, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Jorge Ostia, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Generoso Vega, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Juan Méndez, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Antero Pineda, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Sección C-3:

Emiliano Saldaña, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1957, y los sueldos serán cargados al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS EXCLUSIVOS DE EXPLORACION DE UNAS ZONAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 53

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 53.—Panamá, 13 de Septiembre de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada Alcoa Minerals Inc., representada por la firma de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, ha solicitado la concesión de dos zonas distinguidas como Tolé Nº 26 y Tolé Nº 27, de mil (1,000) hectáreas cada una, ubicadas en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, con el fin de realizar exploraciones de minerales de aluminio;

Que Alcoa Minerals Inc., al solicitar estas dos zonas, por medio de memoriales de fecha 26 de mayo de 1958, se obligó a explorarlas de conformidad con el Contrato Nº 1 de 13 de enero de 1958, celebrado entre esta compañía y la Nación y aprobado mediante Decreto Ley Nº 6 de 25 de abril de 1958;

Que las zonas mencionadas se encuentran ubicadas dentro del área descrita en el plano que forma el Anexo B del contrato aludido, de acuerdo con su cláusula Primera;

Que las zonas solicitadas por Alcoa Minerals Inc., tienen las superficies arriba expresadas, conforme a los planos levantados por el Ingeniero autorizado José Roberto Luttrell Jr. y los informes legales respectivos;

Que la peticionaria ha presentado los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "Panamá América" de fechas 11 y 21 de junio y 1º de julio de 1958 y un ejemplar de la Gaceta Oficial Nº 13.569 de 19 de junio de 1958, en los que se publicaron los edictos emplazatorios, que corresponden a estas solicitudes, como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) Liquidación Nº 8797 de 20 de agosto del presente año por la suma de trescientos balboas (B.300.00), expedida por la Administración General de Rentas Internas, en la que consta que

han sido pagados los impuestos de exploración de estas dos zonas, correspondientes al año comprendido entre el 9 de agosto de 1958 y el 9 de agosto de 1959, a razón de quince centésimos de balboa (B/.0.15) por hectárea anual, de acuerdo con la cláusula 3ª del Contrato N° 1 de enero de 1958 antes mencionado;

Que no se ha presentado oposición legal en la tramitación de esta solicitud; y

Que se han llenado los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a Alcoa Minerals Inc., representada por la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, derechos exclusivos para explorar minerales de aluminio en dos zonas distinguidas como Tolé N° 26 y Tolé N° 27, de mil (1.000) hectáreas cada una, ubicadas en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, las cuales quedarán incluidas en el Anexo A. del Contrato N° 1 de 13 de enero de 1958, aprobado por el Decreto Ley N° 6 de 25 de abril de 1958.

Estas zonas están localizadas así:

"Tolé N° 26": Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8° 16' + 13 m., Longitud 81° 42' + 1672 m. en una dirección Norte se miden 2.000 m. hasta llegar al Punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 17' + 170 m. Longitud 81° 42' + 1672 m.; de este punto en una dirección Este se miden 5.000 m. hasta llegar al punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 17' + 170 m., Longitud 81° 40' + 344 m.; de este punto en una dirección Sur se miden 2.000 m. hasta llegar al punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 16' + 13 m. Longitud 81° 40' + 344 m. de este punto en una dirección Oeste se miden 5.000 m. hasta llegar al Punto N° 1 de partida. Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.)

"Tolé N° 27": Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 17' + 170 m., Longitud 81° 42' + 1672 m. en una dirección Norte se miden 2.000 m. hasta llegar al punto N° 2 cuya coordenadas geográficas son Latitud 8° 18' + 327 m. Longitud 81° 42' + 1672 m.; de este punto en una dirección Este se miden 5.000 m. hasta llegar al Punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 18' + 327 m. Longitud 81° 40' + 344 m. de este punto en una dirección Sur se miden 2.000 m. hasta llegar al Punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 17' + 170 m. Longitud 81° 40' + 344 m. de este punto en una dirección Oeste se miden 5.000 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida. Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.).

Estas zonas denominadas Tolé N° 26 y Tolé N° 27, ubicadas en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, quedan sujetas a los términos del Contrato N° 1 de 13 de enero de 1958 modificado por el Contrato N° 24 de 19 de marzo de 1958 y aprobado por el Decreto Ley N° 6 de 25 de abril de 1958, de acuerdo con sus mismas disposiciones.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritor, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 9 de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará la Nación por una parte, y por la otra, el señor Roberto R. Alemán, varón, panameño, mayor de edad, abogado, vecino de esta ciudad, y con cédula de identidad personal N° 28-35213, actuando debidamente autorizado para este acto en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad enónima Esbic Corporation, S. A., organizada mediante Escritura Pública N° 2208 de octubre 24 de 1956, extendida ante el Notario Primero del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo 311, Folio 177, Asiento 67211 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará la Empresa, han convenido en celebrar el presente Contrato con base en la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957 sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes del cual conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa instalará en Panamá, una fábrica de acumuladores eléctricos para automóviles y toda clase de equipo pesado que use arranque eléctrico, con platos de plomo, separadores de diferentes clases de material aislante y con electrolitos a base de ácido sulfúrico.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos una suma de cuarenta mil balboas (B/.40.000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato, comenzar dicha inversión en el plazo máximo de seis (6) meses y completarlo en el plazo de un (1) año, plazos que comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial;

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y ofrecer en sus comienzos cincuenta (50) acumuladores (baterías) diarios, sujetos a especificaciones standards de la Batteries Manufacturing Association;

c) Comenzar la producción de acumuladores dentro de seis (6) meses a partir de la fecha de este contrato;

d) Vender sus acumuladores en el mercado nacional a un precio no mayor del que tienen los acumuladores extranjeros de la misma capacidad;

e) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial;

f) No dedicarse a negocios de venta al por menor;

g) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración, sino dos años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

h) Cumplir las leyes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos

de Trabajo y Sanitario, exceptuando únicamente las referentes a las ventajas de carácter económico y fiscal concedidas a la Empresa por medio del presente contrato;

i) Luchar por las conquistas del mercado extranjero en Centro América imponiendo sus productos por su calidad y precio;

j) Usar todo el plomo que se le ofrezca en venta para su refinación, siempre y cuando que la calidad de éste permita emplearlo en la fabricación de acumuladores eléctricos;

k) Iniciar la fabricación de separadores de madera en caso de que la técnica pruebe que este material es más conveniente para el desarrollo de la industria de baterías en un término de mayor de cinco (5) años;

l) Mantener agentes distribuidores en las principales ciudades del interior de la República;

m) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de cuatrocientos balboas (B.400.00) que podrá ser efectivo o en bonos del Estado;

n) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa;

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan;

1) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recayeren sobre:

a) La importación de maquinaria, equipo y accesorios, repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos e instrumentos para la fabricación y laboratorio de la Empresa destinados a sus actividades de fabricación y mantenimiento;

b) La importación de combustibles y lubricantes para uso o consumo en las actividades de fabricación de la Empresa mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta exención no comprende a la gasolina ni al alcohol;

c) La importación de materiales para la manufactura de acumuladores eléctricos y para la operación de la fábrica incluyendo entre esos materiales plomo antimonial de 7% y 3%, durante el período de 15 años a contar de la fecha de la vigencia del presente contrato, siempre que esos materiales no se produzcan en el país, y que no sean vendidos ni utilizados para otros fines que los de fabricación por la Empresa, de baterías eléctricas para automóviles;

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) La ganancia de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se origine en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipo que dejen de ser necesarios para su funcionamiento;

2) Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende: a) las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social; b) el impuesto sobre la renta causado por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el impuesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de servicios públicos prestados por la Nación; e) el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial o industrial; g) el impuesto de turismo; los impuestos de contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su denominación.

Quinta: Los derechos y concesiones aquí acordados a la Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Sexta: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957.

Séptima: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Se hace constar que el contratista adhiere timbres por valor de cuarenta balboas (B.40.00) y estampillas de dos centésimos (B.0.02).

Octava: Este contrato entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá una duración igual al resto del tiempo que le falta por caducar el contrato número 327-bis de 19 de diciembre de 1951, celebrado entre la Nación y la Empresa denominada Industrias Generales, S. A., publicado en la Gaceta Oficial Nº 11724 y tendrá vigencia hasta el día 6 de marzo de 1977.

Se hace constar que el contratista adhiere timbres por valor de cuarenta balboas (B.40.00) y estampillas de dos centésimos (B.0.02).

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Por la Empresa,

Roberto R. Alemán.
Céd. Nº 28-35213

Aprobado:

Eduardo McCullough,
Sub-Contralor, Encargado de la Contraloría
General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de agosto de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 625 (DE 11 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Nathaniel Humphriss, Peón Subalterno de 3ª Categoría, en la Brigada de Rociamientos de la Provincia de Bocas del Toro, en reemplazo de Enrique Penoc.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 626 (DE 11 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Santo Tomás, así:

Hermínia Jesusita Samaniego, Enfermera de 1ª Categoría, a partir del 1º de julio de 1956.

Ana María Campos, Enfermera de 1ª Categoría, (Registrada), a partir del 16 de mayo de 1956.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos se imputan al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Ponemos en conocimiento del público para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio que por Escritura Pública Nº 1116 de 29 de septiembre de 1959, hemos comprado al señor Silvestre Peñalba su establecimiento

comercial denominado "Almacén Peñalba", situado en la Calle "C", hoy Calle Manuel Correa, casa Nº 31-68 de la ciudad de Chitré.

Panamá, 29 de septiembre de 1959.

Carlos Francisco Lau y
Samuel Fernando Lee Kam.

L. 10180

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Katherine Forbes de Quinzada, cuyo paradero actual se desconoce, para que por o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal, dentro de diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 24 de septiembre de 1959.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 10115

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Luciano Moreno, varón mayor de edad, panameño y vecino del Corregimiento de Nuevo San Juan, solicita de esta Administración en su propio nombre y en el de sus hermanos menores, que se les de en venta y enajenación perpetua un globo de terreno de los baldíos nacionales, dividido en cuatro parcelas con una capacidad superficial de 104 hectáreas con nueve mil novecientos treinta y nueve metros cuadrados (104 Hect. 9939 m2), el cual está alindado de la manera siguiente:

Por el Norte, terreno Nacional y quebrada La Escandalosa; por el Sur, terrenos Nacionales; por el Este, terrenos Nacionales; y la quebrada La Escandalosa; y por el Oeste, terreno Nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 52 de 1938, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Coregadura de Nuevo San Juan, para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 18 del mes de septiembre de 1959.

El Gobernador Administrador de Tierras,

JOSE MARIA GONZALEZ C.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 5896

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Calobre, por este medio, cita y emplaza a Juan Trejos, de generales desconocidas, que se dice es oriundo de los campos de Parita y estuvo de tránsito por los lugares de Perequé y Cicuaro, Corregimiento de Las Guías, de esta comprensión, pero actualmente se ignora su paradero, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se adelantan por el delito de incendio, mismo en perjuicio de José Hermes Rodríguez.

Se le advierte al sindicado en mención, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá la causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos por la ley.

Así mismo, se recuerda a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de indicar el paradero de Juan Trejos, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, fíjese el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), a las 9 de la mañana, y copia del mismo se envía al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal,

J. E. PINO P.

La Secretaria,

Maria Trinidad F. de Cedeño.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Elías Zabaneh Chain, varón, mayor de edad, casado, joyero, católico, de nacionalidad salvadoreña, y a Alfredo Valdés, de generales desconocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de Falsedad.

Se dictó la siguiente Providencia:

"Cúmplase lo resuelto por el Superior en auto de doce de agosto último y en consecuencia, como en adición al auto de proceder dictado por este Juzgado el día siete de abril del año actual han sido llamados a juicio por esa Superioridad los señores Elías Zabaneh Chain y Alfredo Valdés, notifíquese del auto de enjuiciamiento por medio de edicto emplazatorio, como quiera que ambos están ausentes del país y se desconoce su paradero de conformidad con el artículo 17, Título III, Capítulo I de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959."

Notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez 4º del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte a los procesados, que si no comparecieren dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Elías Zabaneh Chain y Alfredo Valdés, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba,

CITA Y EMPLAZA:

A Romelio César Rodríguez, varón, de treinta y un años de edad, en mil novecientos cincuenta y siete, moreno, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia desconocida y cédula con el número 18-11860 y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, acusado del delito de apropiación indebida, para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial de conformidad con lo establecido por el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el diez y siete de la Ley primera de veinte de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, con la advertencia de que si no concurriera dentro del término que se le con-

cede, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención y con un defensor de ausente previa declaración de su rebeldía.

Excítase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a todos los ciudadanos en general, para que las primeras procedan a efectuar u ordenar la captura del inculpinado Rodríguez y a los segundos para que denuncien su paradero si lo saben so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculpinado Romelio César Rodríguez, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Juez Municipal,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario del Juzgado,

Héctor Stapp J.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Alberta Atencio, mujer, de treinta y cinco (35) años de edad en 1958, soltera, de oficios domésticos, panameña, natural de Dolega, con última residencia conocida en Paso de Canoas, Distrito del Barú, sin cédula de identidad personal, hija de Silverio Palacios y Asunción Atencio, en virtud de lo dispuesto en las resoluciones que a continuación se transcriben:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Visto el informe de Secretaría anterior, se le concede al fiador Carmen Atencio un término de ocho (8) días contados a partir de la fecha de la notificación de esta providencia, para que presente a la procesada Alberta Atencio ante este Tribunal, con la advertencia de que, de no hacerlo así, se hará efectiva la fianza de excarcelación que presto en este caso.

Oportunamente se fijará nueva fecha para celebrar la audiencia.

Notifíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Según el informe de Secretaría anterior, luego de notificada la procesada Alberta Atencio del auto de proceder, no se le ha podido hacer venir más al Tribunal para continuar este juicio, como tampoco se ha podido hacer venir al fiador Carmen Atencio, para notificarle la providencia que antecede en que se le conceden 8 días para que presente a la procesada, porque ambos residen en territorio costarricense.

Por tanto, conforme lo dispone el artículo 2338 del Código Judicial, se ordena emplazar por edicto a la encausada Alberta Atencio, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto que habrá de hacerse en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal personalmente a estar a derecho en el juicio, advirtiéndole que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira.—Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada Alberta Atencio, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)